



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0762-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de junio de 2024

VISTO:

El expediente N° **2024-037145**, de fecha 30 de mayo de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0. promovido por el administrado **ROGER CIPRIANO CENTENO ROBLES**; sobre recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 0354-2024-UNJFSC, de fecha 21 de mayo de 2024"; Informe N° 0558-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 10 de junio de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N° 07072-2024-R-UNJFSC, de fecha 11 de junio de 2024; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 27 de junio de 2024, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución"*.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0762-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de junio de 2024

universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: “**El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**”.

Que, mediante el expediente de visto el administrado **ROGER CIPRIANO CENTENO ROBLES**; interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0354-2024-UNJFSC, de fecha 21 de mayo de 2024, que resuelve: “**Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado **ROGER CIPRIANO CENTENO ROBLES**; la misma que versa sobre **APLICACIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA N°19-94; 90-96; 73-97 Y 11-99,**”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*”; siendo así, respecto al citado pronunciamiento, que la Ley del Procedimiento Administrativo General, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “*Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo*”.

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece que: “**218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...)**”; especificando en el punto 218.2 que “**el término para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (...)**”; en ese sentido, en el plazo perentorio al que se refiere el artículo precedente, determina que vencido dicho plazo, automáticamente, la facultad de contradecir mediante el recurso administrativo caduca.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0762-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de junio de 2024

Que, al traslado, el Jefe la Unidad de Trámite Documentario, adjunta al presente: "cargo y fecha de notificación de la Resolución N° 0354-2024--UNJFSC, indicando que: "cumpló con remitir para su conocimiento y fines consiguientes la Resolución N° 0354-2024--UNJFSC , cuya remisión electrónica o virtual de acuerdo al D.L. N° 1412 y a la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 que regulan las notificaciones virtuales, tiene 2 días hábiles de plazo para confirmar su recepción, caso contrario será publicado en el Diario Oficial el Peruano y/o el portal de la UNJFSC, dándose por bien NOTIFICADO, (...)" ; **por consiguiente mediante correo electrónico de carlosamg5@hotmail.com de fecha 30 de abril a las 19:52 horas se informa que "RECIBI CONFORME"**.

Que, mediante Informe N° 0558-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 10 de junio de 2024, señala: "(...) El Decreto de Urgencia N° 019-94 y N° 090-96 como los Decretos de Urgencia N° 073-97 y 011-99; otorgan una bonificación especial entre otros a favor de los Docentes Universitarios y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público, siendo que dichas bonificaciones dispuestas en los citados decretos equivalen a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos, la remuneración total permanente señalada en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y la remuneración total común dispuesta por el Decreto Supremo N° 2123-90-PCM las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N° 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, Resolución Ministerial N° 340-91-EF/11, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54 de la Ley N° 23724 y sus modificatorias Decretos Supremos N° 040,054-92-EF, D.S.E. N° 021-PC/92, Decretos Leyes N° 25458, 25671, 25697 Decreto Supremo N° 194-92-EF Decretos Leyes N° 26163 y 25943 Decreto Supremo N° 011-93EF, Decretos Supremos N°081, y 098-93-EF, Decreto Supremo N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decretos Legislativos N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N 19-94- PC, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N° 037-94, 52-94, 80-94, y 118-94, (...) En ese tenor, al amparo del Informe N° 585-2023-URP-ORRH, suscrito por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones se da respuesta al administrado precisando lo siguiente: (...) que **nuestra Institución no tiene adeudo, pago pendiente, ni devengados por pagar en lo que se refiere a los Decretos de Urgencia en referencia**", (...)" .

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 07072-2024-R-UNJFSC, de fecha 11 de junio de 2024; el señor Rector de esta Universidad, deriva los actuados a la Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 27 de junio de 2024; después de previo análisis de los expedientes, entre otros, se acordó: "**Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso administrativo de apelación interpuesta por don ROGER CIPRIANO CENTENO ROBLES, contra la Resolución Rectoral N° 0354-2024-UNJFSC, de fecha 26 de abril de 2024 (Expediente N° 2023-079055). Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe legal respectivamente.**" .





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0762-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de junio de 2024

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto vigente de la Universidad; y **el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 27 de junio de 2024.**

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** **DECLARAR IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso administrativo de apelación interpuesta por don **ROGER CIPRIANO CENTENO ROBLES**, contra la Resolución Rectoral N° 0354-2024-UNJFSC, de fecha 26 de abril de 2024 (Expediente N° 2023-079055); de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 2°.-** **TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Artículo 3°.-** **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VICTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0762-2024-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 10 de Julio del 2024

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
CENTENO ROBLES, ROGER CIPRIANO
ARCHIVO
- / STD2445